



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 389

SAN SALVADOR, VIERNES 17 DE DICIEMBRE DE 2010

NUMERO 237

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
		RAMO DE ECONOMÍA	
Decreto No. 516.- Se autoriza la transferencia a título de donación irrevocable, pura y simple, al Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, un inmueble ubicado en el municipio de San Salvador.....	4-6	Acuerdos Nos. 1108 y 1120.- Se conceden beneficios establecidos en la Ley de Reactivación de las Exportaciones. ..	51-52
Decretos Nos. 544 y 547.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto General.....	7-12	Acuerdo No. 1134.- Nombramiento de Delegados de la Dirección Reguladora de Hidrocarburos y Minas, del Ministerio de Economía.....	53-54
Decreto No. 553.- Asígnase a partir del 1 de enero de 2011, un incremento sobre el sueldo mensual consignado en el detalle de plazas a tiempo completo de Ley de Salarios 2011.	13-15	Acuerdo No. 1135.- Disposiciones para iniciar la ejecución del “Plan de Ordenamiento del mercado del Gas Licuado de Petróleo (GLP)”	54-56
Decreto No. 568.- Reforma al Código Tributario.....	15-16	MINISTERIO DE EDUCACION	
		RAMO DE EDUCACIÓN	
ORGANO EJECUTIVO		Acuerdo No. 15-1640.- Se autoriza ampliación de servicios en el Colegio Evangélico Filadelfia.	57
MINISTERIO DE GOBERNACION		Acuerdos Nos. 15-1077 y 15-1251.- Reconocimiento de estudios académicos.....	57-59
RAMO DE GOBERNACIÓN		Acuerdo No. 15-1300.- Se aprueba plan de estudios a la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer.	59-60
Estatutos de las Asociaciones “Ministerio Misericordia”, “El Camino” y “Para el Desarrollo de las Comunidades Unidas del Municipio de Tacuba” y Acuerdos Ejecutivos Nos. 140, 276 y 314, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.	17-44	ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIOS DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y DE LA DEFENSA NACIONAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decretos Nos. 136, 137 y 138.- Se declara prohibida la portación de armas de fuego en diferentes zonas de los municipios de San Salvador, Sonzacate y Sonsonate.....	45-50	Acuerdos Nos. 198-D y 1331-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	60
		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 2.- Ordenanza reguladora de la instalación y funcionamiento de estructuras de alta tensión en la jurisdicción del municipio de Nahuizalco.	61-63

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,

MINISTRO DE HACIENDA

DECRETO No. 568

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 230, de fecha 14 de diciembre de 2000, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 349, del 22 de ese mismo mes y año, se emitió el Código Tributario, con cuya aprobación se ha venido dotando a la Administración Tributaria de herramientas de control y de fiscalización que han significado un avance en la eficiencia administrativa, incidiendo ello en el incremento de la recaudación tributaria, facilitando a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II. Que el Art. 158 de dicho Código regula todo lo relacionado con la retención a los sujetos de impuesto no domiciliados, aplicando para el caso, la retención como pago definitivo a las tasas reducidas sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera en sus países de origen y previamente calificadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a sujetos pasivos domiciliados en el país.
- III. Que es necesario regular el que las instituciones financieras domiciliadas en el exterior a que se refiere el considerando anterior, deban estar autorizadas o registradas por autoridad competente, como requisito adicional a la supervisión por parte del ente de regulación financiera, exceptuándose de dicho tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados a los que se les aplicará el porcentaje del veinte por ciento que regula el inciso primero del artículo a que se refiere el anterior considerando; por lo que es menester introducir la pertinente modificación a la citada disposición legal para posibilitar lo dicho en estos considerandos y por ende, orientar a un mayor control del cumplimiento tributario de los contribuyentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA la siguiente:

REFORMA AL CÓDIGO TRIBUTARIO

Art. 1. Refórmese en el Art. 158, en el inciso tercero, la letra c), de la siguiente manera:

- "c) Retención a la tasa del diez por ciento (10%) sobre las sumas pagadas o acreditadas por los servicios de financiamiento prestados por instituciones financieras domiciliadas en el exterior, supervisadas por un ente de regulación financiera o autorizadas o registradas por autoridad competente en sus países de origen y previamente calificadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador, a sujetos pasivos

domiciliados en el país. Se exceptúan del presente tratamiento a los servicios de financiamiento prestados entre sujetos relacionados, a los que se les aplicará el porcentaje del veinte por ciento (20%) regulado en el inciso primero de este artículo. En aquellos casos que se necesite calificación del Banco Central de Reserva de El Salvador, la Administración Tributaria y la citada entidad financiera, en conjunto elaborarán el instrumento necesario que incluirá el procedimiento y los requisitos que garanticen el cumplimiento del propósito de la reducción del porcentaje de retención regulada en este literal. "

Art. 2. Deróguese el artículo 14 Transitorio del Decreto Legislativo No. 236, de fecha 17 de diciembre de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 239, Tomo No. 385, del 21 de ese mismo mes y año.

Art. 3. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARIA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,
MINISTRO DE HACIENDA.